


"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

**RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 281 -2015-A-MPM**


Iquitos, 104 MAY 2015




**Visto**, el Informe N° 441-2015-OGAJ-MPM, de fecha 10 de abril del 2015 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, acompañado de los actuados relacionados al Recurso de Nulidad presentado por **OSCAR GUILLERMO LLANOS PINEDO**.

**CONSIDERANDO:**


Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Gobiernos Locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;




Que, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece mediante el Principio de Legalidad que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;



Que, mediante Oficio N° 1010-2014-RPO-DIRTPL-DIVPOL-OS-DEPTRAN/SMS, de fecha 21 de noviembre del 2014, la Jefatura de Transito de la Policía Nacional del Perú remite a la Gerencia de Transito y Transporte Público de la Municipalidad Provincial de Maynas, Papeletas de Infracción de Transito, en la que se encuentra la N° 2014-A-00014589, así como copia xerográfica del Certificado de Dosaje Etílico con Registro N° 0039-002378, así como copias del Atestado Policial en la que consta la evaluación médica efectuada a **OSCAR GUILLERMO LLANOS PINEDO**, cuando conducía en estado de ebriedad el vehiculo con placa de rodaje N° L2-4299, con grado de intoxicación alcohólica de 1.87 gr/lit en la sangre;



Que, mediante escrito de fecha 19 de febrero del 2015 el sancionado infractor **OSCAR GUILLERMO LLANOS PINEDO** presenta Recurso de NULIDAD en contra de la Resolución Gerencial N° 168-2015-GTTP-MPM; fundamenta su recurso indicando que dicha resolución no se encuentra arreglada a ley, ya que por dicha infracción fue procesado ante la Fiscalía respectiva y tratándose de un ilícito penal oportunamente pago una reparación civil a favor de la sociedad, la misma que se cancelo en el Banco de la Nación conforme al Certificado de Deposito Judicial N° 2014052102951 del 04 de agosto del 2014, por lo que se observa una doble sanción por un mismo hecho;



Que, el D. S. 003-2014-MTC, establece que conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a 0.25gr/lit o bajo los efectos de estupefacientes narcóticos y/o alucinógenos comprobados con el examen respectivo o por negarse al mismo, se califica como falta muy grave y se sanciona con multa del 50% de la UIT, así como la suspensión la Licencia de Conducir por tres (03) años y como medida preventiva el internamiento del vehiculo y la retención de la licencia de conducir;

Que, se debe tener en cuenta que la reparación civil tiene fines resarcitorios y unicamente se inclina a compensar el daño causado por la comisión de un hecho delictuoso, o que sin ser delictivo genero un perjuicio de carácter contractual o extracontractual. Hecho que no ocurre de los actuados señalados por el nulificante que contiene la imposición de una multa del 50% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), la misma que tiene una



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

incidencia con los mismos hechos evaluados por el Ministerio Público al momento de arribar a un acto reparatorio dentro del Principio de Oportunidad que regula el Código Procesal Penal – 2004, para evitar que el señor Fiscal promueva la apertura de diligencias preliminares que se originasen de la acción penal, lo que conllevaría a pensar que por el criterio del Principio de Interdicción Penal la Municipalidad Provincial de Maynas se encontraría limitada, sin embargo en virtud al Principio de Autonomía investida a todas las municipalidades, estas se encuentran facultadas de reglamentar todos los actos que sean necesarios para el correcto funcionamiento de la administración pública dentro de su jurisdicción;

Es decir la multa impuesta exclusivamente tiende a sancionar al administrado señor OSCAR GUILLERMO LLANOS PINEDO por haber infringido las normas de Transito mas no tiene un fin resarcitorio como lo es la reparación civil ya que la citada multa es el castigo que impone la ley a aquellos conductores renuentes a acatarlo.

Que, el Artículo 308° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, señala que las sanciones establecidas en el presente Reglamento **no excluyen la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar**; es decir lo alegado por el recurrente resulta carente de fundamento factico y jurídico en razón de que la acción penal ejercida hacia su persona no exime la sanción administrativa correspondiente. Por lo tanto no existe vicio alguno que causen la nulidad de la resolución emitida.

Que estando a lo expuesto, con la visación de la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Tránsito y Transporte Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobado por Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO**, el Recurso de Nulidad planteado por **OSCAR GUILLERMO LLANOS PINEDO**, en contra de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 168-2015-GTTP-MPM, de fecha 29 de enero del 2015.

**ARTÍCULO 2°.- CONFIRMAR** en todos sus extremos la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 168-2015-GTTP-MPM, de fecha 29 de enero del 2015, emitido por la Gerencia de Transito y Transporte Público.

**ARTÍCULO 3°.- TENGASE POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA**, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 20° Inciso 33) de la Ley N° 27972, en concordancia con el Artículo 218°, numeral 218.2, literal b) de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

Municipalidad Provincial de Maynas  
Iquitos - Perú  
*Arq. Adela Esmeralda Jiménez Mera*  
ALCALDESA